

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; y del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas.

REFERENCE: UA G/SO 214 (67-17) Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (107-9) Indigenous (2001-8)
ARG 6/2013

20 de diciembre de 2013

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; y Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, de conformidad con las resoluciones 16/5, 16/4, 24/5, y 24/9 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del gobierno de su Excelencia, información que hemos recibido en relación con **los ataques físicos contra la familia del defensor de derechos humanos, Sr. Félix Díaz**. Félix Díaz es líder de la Comunidad Qom Potae Napocna Navagoh en La Primavera, en el noreste de Argentina. El pueblo Qom en este momento está involucrado en un proceso legal en relación con el reconocimiento de sus tierras ancestrales.

Según las informaciones recibidas:

El hijo de veintiún años de Félix Díaz, Abelardo Díaz, habría recibido varias amenazas de muerte en el pasado. El 28 de junio 2012, varias personas con armas blancas le habrían atacado físicamente y amenazado con degollarlo y, debido al ataque, habría tenido que trasladarse al hospital.

En enero de 2013, el sobrino de Félix Díaz, Daniel Díaz, habría muerto como resultado de una fractura de cráneo. Las investigaciones oficiales habrían considerado la fractura como “probablemente” causada por un ataque.

El 3 de mayo de 2013, Abelardo Díaz y un amigo habrían sido atacados por un grupo de treinta personas. De nuevo, producto de este ataque, el hijo de Félix Díaz habría sido hospitalizado.

En la madrugada del 27 de noviembre de 2013, la hija de Félix Díaz de dieciséis años, habría sido asaltada por un hombre desconocido con un cuchillo. Según se nos informa, habría sido asaltada en las inmediaciones de su vivienda cuando regresaba de los servicios. Supuestamente, el atacante le habría cortado treinta centímetros de pelo así como su camisa pero habría huido cuando su madre salió de la casa al oír los gritos. La hija de Félix Díaz habría sido trasladada al hospital Laguna Blanca para recibir tratamiento por heridas leves.

El 29 de noviembre de 2013, la Sra **Amanda Asijak**, esposa del Sr **Félix Díaz**, habría sido asaltada en los alrededores de su casa mientras iba a buscar agua. Según se informa, un individuo desconocido la habría atacado con una navaja, causándole una herida leve en el abdomen y habría huido al escuchar los gritos de alerta de una prima de la Sra. Asijak.

Se expresa honda preocupación por la integridad física y psicológica de Félix Díaz así como la de su familia. Se expresa grave preocupación por las alegaciones de que los antemencionados ataques pudieran estar relacionados con las actividades de Félix Díaz en promoción y protección de los derechos humanos, en particular de los derechos de la comunidad Qom en relación con su reclamo de acceso a tierras consideradas como ancestrales. Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de creciente violencia e inseguridad para la familia de Félix Díaz.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el derecho a la integridad física y mental de Félix Díaz así como el de su familia.

Nos permitimos hacer un llamamiento urgente al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reiterados en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: "Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

Desearíamos también hacer referencia al artículo 22 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos: "Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses".

Además, quisiéramos hacer referencia al consenso que llevó a la adopción de la resolución 24/5 del Consejo de Derechos Humanos, cuyo texto “Recuerda a los Estados su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, también en el contexto de unas elecciones, incluidos los de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas, incluidos los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos”.

A su vez, quisiéramos hacer referencia al informe temático al Consejo de Derechos Humanos del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación que reafirma el principio que "toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y asociación" y que "este principio se aplica, en particular, a los menores de edad, los pueblos indígenas, las personas con discapacidad, los miembros de minorías y otros grupos que se encuentran en riesgo, incluidas las víctimas de discriminación por su orientación sexual y su identidad de género [...], los no nacionales, incluidos apátridas, refugiados¹ o migrantes, y las asociaciones, incluidas las agrupaciones no registradas" (A/HRC/20/27, Párrafo 13).

En este contexto, respecto de las alegaciones recibidas indicando que la situación de Sr. Díaz y de sus familiares estaría relacionada con sus actividades de promoción y defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos al artículo 12, párrafos 2 y 3, de la declaración estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la

presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Con respecto a las alegaciones recibidas indicando que la autoría de la violación de los derechos de los defensores se atribuye a un agente no estatal, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre la Resolución del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/RES/13/13 de 15 de abril de 2010, la cual reconoce “la necesidad inmediata de poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia, incluida la violencia de género, y las agresiones de estados y entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, así como de adoptar medidas concretas para prevenirlos”. En esta Resolución, el Consejo de Derechos Humanos “insta a los Estados a que promuevan un entorno seguro y propicio en el que los defensores de los derechos humanos puedan actuar libres de obstáculos e inseguridad”.

Asimismo, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, en su informe a la Asamblea General A/65/223 de 4 de agosto de 2010, párrafos 28 y 29, señala que en el contexto de violaciones de los derechos humanos de los defensores cometidas por agentes no estatales, la responsabilidad de los mismos de respetar los derechos de los defensores “no libera al Estado de las obligaciones que le incumben en virtud de las normas de derechos humanos de respetar, proteger y aplicar los derechos humanos, incluidos los de los defensores de los derechos humanos”. (...) La Relatora Especial sostiene que la obligación del Estado de proteger “consiste, en primer lugar, en asegurar que los defensores no sufran violaciones de sus derechos a manos de agentes no estatales. La falta de protección podría, en determinadas circunstancias, comprometer la responsabilidad del Estado. En segundo lugar, los Estados deberían proporcionar un recurso eficaz a los defensores cuyos derechos humanos sean violados. Para ello, todas las violaciones de los derechos de los defensores deberían investigarse con prontitud e imparcialidad y los infractores deberían ser sometidos a juicio. Es fundamental combatir la impunidad por las violaciones cometidas contra los defensores, para que éstos puedan trabajar en un entorno seguro y propicio.”

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de Félix Díaz así como los de su familia.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su

cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas? Si es el caso, por favor, sírvanse explicar

2. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, examen médico y judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de este caso. Si éstas no hubieran tenido lugar o no hubieran sido concluidas, le rogamos que explique el por qué.

3. Por favor, proporcionen información detallada sobre las investigaciones judiciales, policiales y administrativas iniciadas con relación a estos casos.

4. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre las medidas tomadas para prevenir posible ataques, agresiones contra Félix Díaz y su familia, incluyendo medidas de protección física, así como otras medidas de prevención como pronunciamientos públicos del Gobierno contra estos ataques, llamando a investigaciones efectivas y promoviendo la labor fundamental de las y los defensores de derechos humanos.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de Félix Díaz así como la de su familia e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Margaret Sekaggya

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

Frank La Rue

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Maina Kiai

Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

James Anaya

Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas